

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 58 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir de todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformado mediante el Art. 19 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 el 29 de marzo del 2011 establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias": f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza es propietario de un terminal terrestre ubicado entre las calles Gonzalo

Pesántez, Francisco de Orellana, Atahualpa y 12 de Febrero.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso y funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza.

Art. 2.- Singularización.- El Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, es un equipamiento de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, afectado al servicio público. Se encuentra ubicado en la ciudad y parroquia urbana Gualaquiza, cantón Gualaquiza, entre las calles Gonzalo Pesántez, Francisco de Orellana, Atahualpa y 12 de Febrero.

El edificio del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, cuenta con áreas de uso restringido a las operadoras de transporte terrestre, tales como: oficinas, boleterías, espacios de andenes para llegada y salida de vehículos, parqueo de buses; para los pasajeros áreas de espera, información, venta de boletos, bar, comunicación nacional e internacional, sistemas de control y seguridad, batería higiénica, aseo y mantenimiento del edificio.

Art. 3.- Usos y servicios.- La infraestructura del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza (*edificación y áreas adyacentes*), será utilizada para oficinas de las operadoras que presten el servicio de Transporte Terrestre Público intracantonal, intraprovincial e interprovincial.

No obstante lo antes indicado, en caso de sobrar espacios, se podrá arrendar a operadoras que presten el servicio de Transporte Terrestre Comercial intracantonal, de carga liviana o taxis convencionales, previa decisión del Concejo Municipal.

Art. 4.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, el GAD Municipal de Gualaquiza ha destinado para el uso público como: los pasillos y veredas.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes destinadas al uso público (pasillos y veredas entre otros) están sometidas al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los arrendatarios. La utilización de tales áreas

es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar objetos que obstaculicen el tránsito.

Art. 6.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD Municipal de Gualaquiza.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

ANT.- Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Operadora.- Es la persona jurídica, que presta los servicios de transporte terrestre público o comercial.

Contrato de operación.- Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Permiso de operación.- Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ruta.- Recorrido legalmente autorizado a la transportación pública, considerado entre origen y destino.

Frecuencia.- Horario o itinerario otorgado por autoridad competente, a las operadoras de transporte, para la prestación del servicio público de pasajeros o carga.

CAPÍTULO II DEL USO OBLIGATORIO DEL TERMINAL TERRESTRE Y TÍTULOS HABILITANTES

Art. 7.- Uso obligatorio del Terminal.- Toda unidad de transporte terrestre público, autorizada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para prestar los servicios de transporte terrestre público de personas desde y hasta Gualaquiza, deberá ingresar al Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza.

Art. 8.- Títulos habilitantes.- Para poder operar desde el Terminal Terrestre, las operadoras de transporte terrestre público deberán contar con el contrato de

operación vigente, concedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En caso de arrendar a operadoras que presten el servicio de Transporte Terrestre Comercial, estas deberán contar con el permiso de operación vigente, concedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO

Art. 9.- Arrendamiento.- Los locales comerciales en el Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento, con un plazo de dos años, con opción a renovar en forma sucesiva cada dos años en caso de cumplir estrictamente con las cláusulas del contrato y las ordenanzas municipales, conforme lo establece el Art. 445 del COOTAD.

Art. 10.- Procedimiento.- Atendiendo a lo que establece el Art. 366 de la Resolución SERCOP-072-2016, los locales ubicados en el Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, se arrendarán preferentemente a cooperativas o empresas de transporte terrestre público de la localidad, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gob.ec, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

No obstante lo indicado, se podrá publicar la convocatoria en cualquier medio de difusión, llamando a operadoras que tengan su domicilio en el cantón Gualaquiza.

Art. 11.- Reparación de locales en mal estado.- Los locales comerciales que estén en mal estado, podrán ser reparados por los arrendatarios, previa autorización del alcalde o alcaldesa. Para el efecto se suscribirá un convenio, en el que debe constar que se sujetará a los diseños, planos, y presupuesto referencial que establezca la Municipalidad, cuya inversión directa será devengada mensualmente en el canon arrendaticio, en el tiempo que reste hasta terminar su contrato y, de haber saldos deberá la Municipalidad, a través de la Dirección Financiera, emitir un título de crédito.

Art. 12.- Requisitos para arriendo de locales del Terminal Terrestre.

A.- Requisitos para arriendo de locales destinados para oficina de transporte público:

- Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- Ser mayor de 18 años;
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza;
- No estar incurso en las prohibiciones que establecen los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público en lo que fuere pertinente;
- Certificado otorgado por la Comisaría Municipal, de no haber sido sancionado por más de dos ocasiones por cualquier falta, para el caso de que participen los actuales arrendatarios;

- Certificado de antecedentes penales actualizado del representante legal (Original: imprimir en la página web del Ministerio del Interior);
- Copia certificada del contrato o permiso de operación, según sea el caso, concedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- Nombramiento del representante legal.
- Nómina de socios calificados por la ANT.
- Pago del impuesto de Patentes municipales.
- Copia de RUC o RISE

B.- Requisitos para arriendo de locales destinados para restaurantes, casetas, baterías sanitarias:

- Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- Ser mayor de 18 años;
- Certificado médico
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza;
- No estar incurso en las prohibiciones que establecen los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público en lo que fuere pertinente;
- Certificado otorgado por la Comisaría Municipal, de no haber sido sancionado por más de dos ocasiones por cualquier falta, para el caso de que participen los actuales arrendatarios;
- Certificado de antecedentes penales actualizado del representante legal (Original: imprimir en la página web del Ministerio del Interior);
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- Copia de RUC o RISE.
- Pago del impuesto de Patentes municipales.

Art. 13.- Casos de ejecución de Garantía.- En caso de que el arrendatario ocasione deterioros en el local, el GAD Municipal de Gualaquiza procederá a ejecutar la garantía hasta el monto que cubra el daño y, al ser un monto superior se hará el respectivo avalúo y se emitirá el título de crédito para su cobro inmediato; y, en caso que el arrendatario abandone sin previo aviso al el GAD Municipal de Gualaquiza, se le descontará de la garantía por el tiempo transcurrido. Por concepto de garantía los interesados en el arrendamiento de un local en el Terminal Terrestre entregarán dos cánones de arriendo.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo será elaborado por el/la Comisario/a Municipal, y firmado por el/la Alcalde/sa, Procurador/ra Síndico/a y el arrendatario, en el término de cinco días, contados desde la fecha de notificación.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a las oficinas de Rentas y Comisaría Municipal para efectos de cobro y control.

Art. 15.- Contenido del contrato de arriendo.- En el contrato de arrendamiento se hará constar al menos lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos del arrendatario, con indicación del RUC o cédula de ciudadanía;
- b. Identificación del local arrendado;
- c. Tipo de uso que se dará al local;
- d. El canon arrendaticio,
- e. Plazo de vigencia del contrato;
- f. Garantía con indicación de su valor y forma;
- g. Dirección domiciliaria; y,
- h. Números de teléfono, celular y correo electrónico de ser posible.

Art. 16.- Renovación del contrato.- El Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon arrendaticio según sea el caso, previa presentación de los mismos requisitos que sirvieron para la firma del primer contrato.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Arriendo de un solo local.- Los arrendatarios en general no podrán recibir en arriendo más de un local en el Terminal Terrestre.

Art. 19.- Horario de atención.- Cada operadora, sin atentar el ornato del terminal, deberá fijar en un lugar visible: el horario para la atención al público, y de las rutas y frecuencias que dispone por período de día y días de la semana.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad gratuita en el área correspondiente del local arrendado, previa aprobación de los diseños por la Dirección de Planificación y Desarrollo, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen general de los locales.

Queda prohibido el uso de las instalaciones del Terminal Terrestre para la colocación de publicidad, con excepción de lo permitido en el párrafo que antecede.

Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon arrendaticio mensualmente en la oficina de Recaudación Municipal más el IVA, máximo hasta los tres primeros días hábiles del mes calendario subsiguiente, y en caso de mora se les cobrará los intereses legales sobre el canon arrendaticio adeudado. Se entiende por mora, el retraso en el pago del canon arrendaticio a partir del cuarto día hábil del mes subsiguiente, de acuerdo al anexo 1.

El canon arrendaticio de los locales del terminal Terrestre se incrementará en un 10% cada año de acuerdo a la Ley de Inquilinato tomando como base los valores del anexo 1.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Parágrafo 1º
Derechos**

Art. 22.- Derechos.- Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales enmarcadas en el objeto del contrato de arriendo, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;
- b) Ser atendidos oportunamente por la Municipalidad en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, servicio de energía eléctrica, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal concerniente a su actividad, a través del Comisario/a o Administrador/a;
- d) Denunciar ante el Alcalde/sa cualquier irregularidad cometida por el personal encargado del control del Terminal Terrestre Municipal como casos de: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas, amenazas y otros similares.

**Parágrafo 2º
Obligaciones**

Art. 23.- Obligaciones.- Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en buen estado las instalaciones generales del edificio y, en particular los espacios arrendados;
- b) Pagar oportunamente las tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana y municipal aplicable;
- c) Mantener una buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos, y las instalaciones en las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en labores de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) Cumplir con la normativa higiénico - sanitaria vigente;
- g) Ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con buenas maneras y no con palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

- h) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD Municipal de Gualaquiza;
- i) Exhibir el horario de atención al público, y de las rutas y frecuencias que disponen por período de día y días de la semana;
- j) Pagar el canon arrendaticio en la oficina de Recaudación Municipal, mensualmente conforme lo establecido en el contrato;
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- l) Informar al/la Alcalde/sa con por lo menos quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.

Art. 24.- Obligaciones específicas de las operadoras.- Todas las operadoras de transporte terrestre público, están obligadas a:

- a) Utilizar el Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;
- b) Disponer que los conductores de medios de transporte, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones del Administrador Municipal, para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y seguridad; y,
- c) Controlar que los vehículos no sean operados por choferes que se encuentren bajo efectos de alcohol o drogas. En caso de comprobar aquello se comunicará a la Policial Nacional.

Art. 25.- De los conductores de los vehículos de transporte.- Los conductores de los vehículos de transporte públicos que utilicen el Terminal Terrestre, deberán observar las siguientes reglas:

- a) El conductor realizará el desembarque de pasajeros únicamente en uno de los andenes de llegada, luego pasará a retirar o dejar las encomiendas en la oficina respectiva, y abandonará las instalaciones del Terminal Terrestre.
- b) El conductor ingresará al Terminal Terrestre con 15 minutos de anticipación, según su respectiva frecuencia, con el fin de embarcar a los pasajeros y encomiendas. El tiempo de espera para dirigirse a su lugar de destino no será mayor de cinco minutos;
- c) Mantener los buses que ingresan al Terminal Terrestre en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- d) Avisar con la debida anticipación sobre la no salida del vehículo que está de turno y obligarse a cubrir los daños y perjuicios causados y sufragar todos los gastos por concepto de espera de los pasajeros;

- e) Colocar en sus unidades, fundas o recipientes para recoger los desechos de los pasajeros, a fin de evitar que sean arrojados a las vías.

Parágrafo 3°
Prohibiciones

Art. 26.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Ingerir o vender bebidas alcohólicas en las instalaciones del Terminal Terrestre;
- b) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- c) Utilizar los locales para fines distintos al autorizado;
- d) Portar cualquier tipo de armas dentro del Terminal Terrestre, sin el permiso respectivo;
- e) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- f) Atender al público bajo efectos de alcohol o drogas;
- g) Alterar el orden público;
- h) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- j) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- k) Se prohíbe el estacionamiento de las Unidades de Transporte dentro del Terminal Terrestre por más de 15 minutos posteriores al desembarque;
- l) Se prohíbe el ingreso de vehículos particulares y comerciales al Terminal Terrestre.
- m) Las demás que establezca esta Ordenanza o el Concejo.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Parágrafo 1°
De la autoridad sancionadora y del procedimiento

Art. 27.- Prevención.- La o el Comisario/a Municipal será la autoridad llamada a prevenir o impedir la comisión de infracciones a la presente Ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a cinco días, para que se cumpla con lo que ordene la o el Comisario/a, de acuerdo a la naturaleza de la infracción; y si el sujeto activo de la infracción hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionador.

Art. 28.- Autoridad competente.- El/la Comisario/a Municipal, de oficio, por informe de la Policía Municipal, por informe del/la Administrador/a, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

En caso de denuncia verbal, el/la Comisario/a Municipal la reducirá a escrita y hará firmar al denunciante.

Art. 29.- Procedimiento.- El/la Comisario/a Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 401 del COOTAD.

Art. 30.- Recursos administrativos.- Las resoluciones del/la Comisario/a Municipal podrán ser impugnadas por medio de los recursos de reposición, apelación o revisión, según sea el caso conforme lo establece el COOTAD desde el Art. 406 al 412.

Parágrafo 2º De las contravenciones

Art. 31.- Las contravenciones en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 32.- Contravenciones leves.- Serán sancionados con multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) No limpien las áreas y mobiliario de uso común, del frente y el interior del local, y no depositen la basura en el lugar destinado para ello;
- b) Vistan de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;
- c) No exhiban el horario de atención al público, y de las rutas y frecuencias que disponen por período de día y días de la semana;
- d) Obstaculicen con cualquier objeto las áreas comunes;
- e) No atiendan al público en el horario establecido;
- f) Incumplan con lo establecido en el Art. 23 literales a), b), c), d), e) y f), de esta Ordenanza;
- g) Incumplan con lo establecido en el Art. 24 literal b) de esta Ordenanza;
- h) Incumplan con lo establecido en el Art. 26 literales h), j) e i), de esta Ordenanza.

Art. 33.- Contravenciones graves.- Serán sancionados con multa del veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) Cierren sus locales y no atiendan al público en el horario establecido, por más de dos días durante el mes, sin permiso o justificación;
- b) Causen discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios y demás arrendatarios;
- c) Reincidan en cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- d) No asistan a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD Municipal de Gualaquiza; inherentes al objeto del arriendo.
- e) Inobserven las instrucciones emanadas por el GAD Municipal de Gualaquiza;
- f) Incumplan con lo establecido en el Art. 23 literal g) de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar;
- g) Incumplan con lo establecido en el Art. 24 literales a), b) y c) de esta Ordenanza;
- h) Incumplan con lo establecido en el Art. 25 literales a), b), c) y d) de esta Ordenanza;

- i) Incumplan con lo establecido en el Art. 26 literales a), b), c), d), e), f), g) k) y l), de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar;
- j) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio o a sus instalaciones; y,
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local.

Parágrafo 3° De las clausuras

Art. 34.- Clausura temporal.- Se clausurará el local por quince días:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de cánones arrendaticios por más de dos meses consecutivos;
- c) Falta de pago de dos planillas por servicios de agua o energía eléctrica, según sea el caso;
- d) Por ofensas de palabra u obra a los usuarios, servidores públicos municipales y arrendatarios.

Art. 35.- Clausura definitiva.- Se clausurará el local definitivamente y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento:

- a. Por reincidir en la falta de pago de cánones arrendaticios por más de dos meses consecutivos en el mismo año calendario;
- b. Por reincidir en la falta de pago de dos planillas por servicios de agua o energía eléctrica, según sea el caso;
- c. Por reincidir en ofensas de palabra u obra a los servidores públicos municipales y demás arrendatarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Recaudación de multas.- Las multas se cancelarán en la oficina de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 37.- Del control y guardianía.- El control y guardianía de los locales comerciales en el Terminal Terrestre Municipal Gualaquiza, estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través del Administrador/a y Guardias del Centro Comercial Municipal Gualaquiza, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento del Centro Comercial Municipal Gualaquiza”

Art. 38.- Vendedores ambulantes.- La Comisaría Municipal podrá autorizar la presencia de vendedores ambulantes en el Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, en un determinado número, siempre y cuando no afecten al ornato de la ciudad, quienes deberán recoger todos los desechos que generen con sus productos, asistan a los cursos de capacitación que llame la Comisaría Municipal y porten el uniforme que designe el GAD Municipal de Gualaquiza.

En caso de que generen escándalos, no recojan los desechos que generen con sus productos, no asistan a los cursos de capacitación y no porten el uniforme que

asigne el GAD Municipal de Gualaquiza serán retirados sus permisos y no podrán ingresar al Terminal Terrestre.

Art. 39.- El parqueo para estacionamiento de las unidades de transporte público se realizará en las Avenidas Marginales de los Ríos Churuyacu, Gualaquiza y Yumaza o en un estacionamiento privado; se prohíbe el estacionamiento de Unidades de Transporte Público en las demás calles de la ciudad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por falta de locales disponibles en el Terminal Terrestre, previo acuerdo por escrito entre dos Empresas de Transporte Público, el/la Alcalde/sa o su delegado/a podrá autorizar el uso del local una vez realizado el pago del 50% adicional al canon arrendaticio establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, por el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gualaquiza, con fecha 30 de octubre del 2012.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del GAD Municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los 30 días del mes de marzo de 2017.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA;** que en Sesión Ordinaria del Concejo

Municipal del cantón Gualaquiza del 09 de Marzo de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 30 de Marzo de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 04 de Abril de 2017, a las 10h00 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza las 10h10 del día 04 de Abril de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

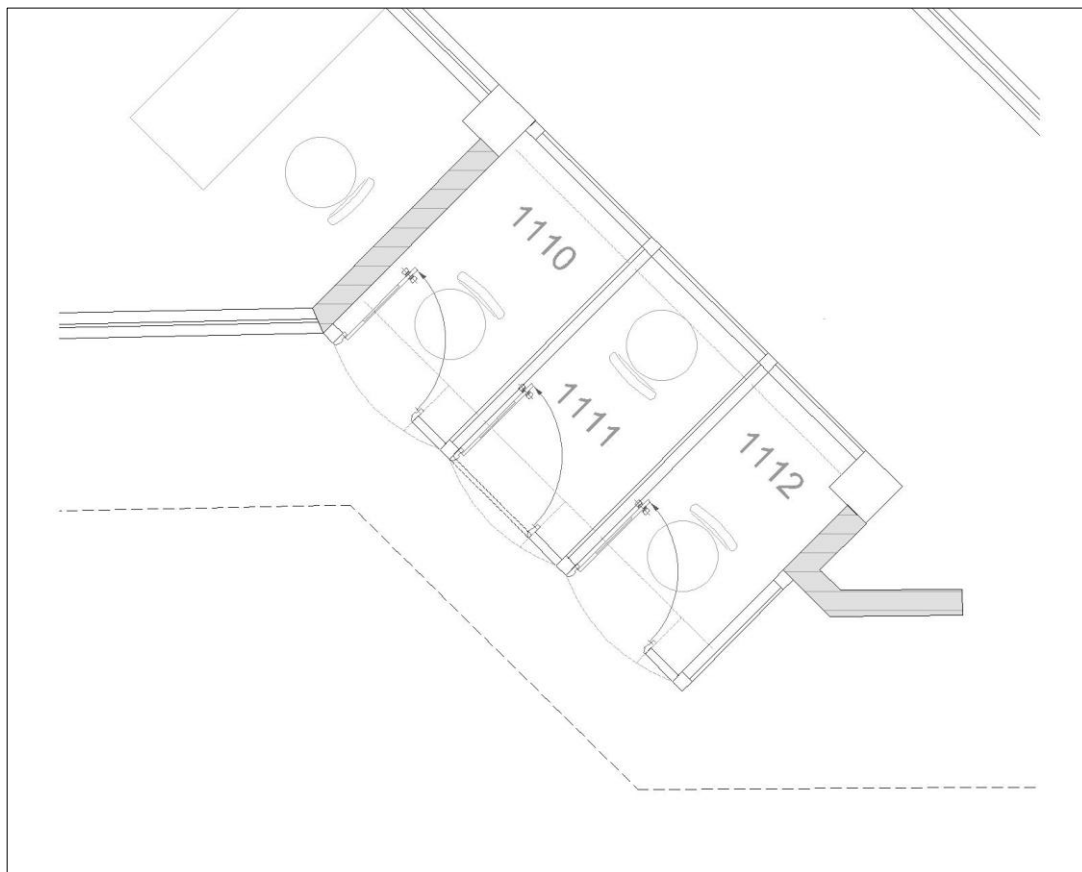
ANEXO 1

Valor del canon arrendaticio

ITEM	No. local	AREA LOCAL	AREA POR ANDEN	PRECIO M2 LOCAL	PRECIO M2 ANDEN	ESTADO CONSTR.	SERV. BASICOS	SERV ANDENES	PRECIO LOCAL	PRECIO CANON
------	-----------	------------	----------------	-----------------	-----------------	----------------	---------------	--------------	--------------	--------------

TERMINAL TERRESTRE GUALAQUIZA

1	1101	38.44		6.5	1	0.8	0.8		159.91	159.91
2	1102	19.32	42	10	1	0.8	0.8	1	123.65	165.65
3	1103	21.12	42	10	1	0.8	0.8	1	135.17	177.17
4	1104	17.63	42	10	1	0.8	0.8	1	112.83	154.83
5	1105	16.28	42	10	1	0.8	0.8	1	104.19	146.19
6	1106	18.91	42	10	1	0.8	0.8	1	121.02	163.02
7	1107	18.16	42	10	1	0.8	0.8	1	116.22	158.22
8	1108	20.01	42	10	1	0.8	0.8	1	128.06	170.06
9	1109	11.84	42	10	1	0.8	0.8	1	75.78	117.78
10	1110	1.65		10	1	0.8	0.8	1	10.56	10.56
11	1111	1.62		10	1	0.8	0.8	1	10.37	10.37
12	1112	1.62		10	1	0.8	0.8	1	10.37	10.37
13	1113	3.20		5	1	0.8	0.8	1	10.24	10.24
14	1114	1.56		5	1	0.8	0.8	1	4.99	4.99
15	1115	1.56		5	1	0.8	0.8	1	4.99	4.99
16	1116	12.00	42	10	1	0.8	0.8	1	76.80	118.80



KIOSKOS TERMINAL TERRESTRE